

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

Secretaria.—Negociado 4.º

Ignorándose el domicilio del médico director de los baños-minerales de Hervideros de Fuensanta D. Mariano Carretero y Muriel, se le cita por medio de este anuncio á fin de que se presente en este Gobierno y Negociado de Sanidad para recibir un documento de su particular interés.

Madrid 26 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 5 de Julio último, se saca á subasta la publicacion del *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de menor cuantía que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asi bien habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee

en la impresion será del grado 11 del ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se tendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llena el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 12 céntimos 50 milésimas de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se

recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe de la Administracion económica á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala de este Gobierno civil de la provincia, bajo mi presidencia, el dia 10 de Enero de 1871 á la una, con asistencia del Jefe de la Administracion económica, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Oficial letrado de dicha Administracion.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín Oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requi-

sitos y condiciones, por el precio de....., céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino,

CRISTINO MARTOS.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado en el dia 23 del mes actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Dolores Fernandez Pinedo, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de Naval Moral de Pusa, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 26 de Diciembre de 1870.—
Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 28 de Noviembre, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Cudillero, bajo la cantidad de 376.653 pesetas y 23 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia: hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejorada por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.— El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Cudillero, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de tres tramos de afirmado en los trozos 5.º y 6.º de la carretera de segundo orden de Granada á Motril, cuyo presupuesto asciende á 27.890 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.400 pesetas en dinero ó ac-

ciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejorada por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.— El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de tres tramos de afirmado en los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Granada á Motril, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA DE TABACOS DE VALENCIA.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende las duelas, fondos y aros de las barricas, y toda clase de desperdicios de madera producidos y que se produzcan en este establecimiento desde 1.º de Julio del año actual hasta fin de Junio de 1872.

1.º El contratista se obliga á extraer de esta Fábrica, á los tres días siguientes del en que se le dé aviso, todas las duelas, fondos y aros de las barricas, y toda clase de desperdicios de madera producidos y que se produzcan en esta Fábrica desde 1.º de Julio del año actual á fin de Junio de 1872, y no se necesiten para los usos del establecimiento; no pudiendo desecharse el contratista ningun efecto por deteriorado que estuviere ni por ninguna otra causa, y siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en su entrega.

2.º Si el contratista no extrajese dichos efectos en el plazo que marca la condicion anterior, estará obligado á satisfacer á la Hacienda el almacenaje de los mismos y los jornales que pudieren causar, quedando obligado á recibir el género con los desperfectos que hubiere sufrido por virtud de su demora.

3.º Si el contratista abandonase el servicio ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se declarará este rescindido á perjuicio suyo, con todas las consecuencias de esta declaracion previstas en el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, procediéndose á cumplirlo, ya por contrata ó por Administracion, segun se considere convenien-

te. Para hacer efectiva la responsabilidad del contratista se perseguirá la fianza y demás bienes de su propiedad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad.

4.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resolviera por la via contencioso-administrativa.

5.º El contratista á cuyo favor que de el servicio otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho dias, contados desde que se le notifique la aprobacion del Gobierno, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejara de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándole al pago de la diferencia que haya contra el precio de remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que la anterior en perjuicio tambien del primer rematante; siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuere bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.º El contratista ingresará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, precisamente en metálico, el importe de los efectos que se le entreguen al siguiente dia de haberse hecho cargo de ellos, y la Fábrica le facilitará el certificado correspondiente, con el cual se presentará en la Administracion económica, que extenderá el respectivo cargarme, y con él efectuará el pago en dicha Caja.

7.º La subasta se verificará el día 12 de Enero próximo en la Fábrica de tabacos de esta ciudad. Presidirá el acto el Administrador Jefe, asociado del Contador, con asistencia del Notario de la misma.

8.º La contrata se hará en virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta de Madrid*. BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en los sitios más públicos de esta capital.

9.º En dicho día 12 de Enero de 1871, desde las doce á las doce y media, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar cada licitador la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en la clase de valores admisibles para estos casos, que quedarán retenidos al mejor postor en concepto de fianza. Los que liciten á nombre de otro

deberán acreditar su representacion con poder en forma legal. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en pesetas y céntimos de peseta, por letra, y de ningun modo en guarismos. Ya concurrán por sí ó á nombre de otro, se entiende que se allanan sin reserva á todas las condiciones de este pliego, y que renuncian cuantos fueros y privilegios puedan favorecerles para los efectos de este contrato.

10. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

11. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo á la alza, se consultará á la Superioridad la aprobacion del remate, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. En el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiese presentado.

13. Las proposiciones que no cubran los tipos designados en este pliego se tendrán como no presentadas; y en el caso de que ninguna de ellas cubriese los tipos, se dará cuenta á la Superioridad para la resolucion que corresponda.

14. Los tipos de precio para los artículos á que se contrae la subasta son los siguientes:

Una peseta 76 cént. cada fraccion de 46 kilogramos nueve gramos de *duelas*.

Una peseta 63 cént. cada fraccion de 46 kilogramos nueve gramos de *fondos*, y 88 céntimos de peseta cada fraccion de 46 kilogramos nueve gramos de *aros* y *desperdicios de madera*.

15. Para deducir la proposicion más ventajosa se tomará como tipo de cada clase de efectos los siguientes:

Cuarenta y nueve mil quinientos noventa y un kilogramos 720 gramos de *duelas*.

Veinte seis mil doscientos setenta y tres kilogramos 899 gramos de *fondos*, y 8.718 kilogramos 705 gramos de *aros* y *desperdicios*, en que han consistido los enajenados en el año económico anterior.

16. Se considera parte integrante en este pliego, como si se insertasen en él, el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

17. Si en el término de duracion de este contrato se llevara á efecto el desestanco del tabaco ó sufriera la renta alguna reforma administrativa, se dará por terminado el contrato ó se dispondrá su continuacion en la parte que se considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ninguna especie.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir alteracion del precio estipulado ni indemnizacion, auxilios ni próruga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

19. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta del Gobierno*, núm....., fecha....., y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos y condiciones se previene para adquirir las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera producidos y que se produzcan en la Fábrica de tabacos de Valencia y no se necesiten para los usos del mismo establecimiento desde 1.º de Julio del año actual á fin de Junio de 1872, se compromete á comprarla por los precios de..... cada 46 kilogramos nueve gramos de duelas..... cada 46 kilogramos nueve gramos de fondos, y..... cada 46 kilogramos nueve gramos de aros, y..... toda clase de desperdicios de madera.

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 16 de Diciembre de 1870. — Isidoro Perez. — V.º B.º — Adriaensens.

JUNTA ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

En virtud de orden de la Superioridad, se saca á pública subasta el repicado de las limas y escofinas que puedan necesitarse en los arsenales de la Península durante los años económicos de 1870-71 y 1871-72, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion y estará además de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento hasta el dia 5 de Enero del año entrante en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 29 de Noviembre de 1870. — El Capitan de navio, Secretario, Francisco de Paula Manjon.

Comisaria de acopios del arsenal de Ferrol. — Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el repicado de limas y escofinas que puedan necesitarse para el consumo de los arsenales de la Península durante los años económicos de 1870-71 y 1871-72.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º La Marina entregará al contratista, para ser repicadas, las limas excluidas que se conceptúen necesarias durante el periodo del contrato, de cuya importancia podrá juzgarse por la relacion que se señala con el núm. 1, que indica el consumo habido durante un año, sin que esta circunstancia obste para que durante el mismo tiempo puedan adquirirse limas nuevas de cualquier clase, corte y dimensiones, si así se conceptuare conveniente al servicio.

2.º El precio que se fija como tipo para la subasta es el de 5 céntimos de peseta por centimetro de largo para toda clase de limas, poniendo estas en el arsenal libres de todo gasto. El largo de las expresadas limas se contará en centímetros enteros, despreciando las fracciones de cinco milímetros inclusive para abajo, y contando por un centimetro las superiores; entendiéndose que el largo de la lima es el de la parte picada ó que tiene cortes.

3.º Las limas repicadas serán para su admision reconocidas por la comision nombrada al efecto, deberán tener la forma, corte y dimensiones que especifique el pedido que haya dado lugar á la entre-

ga. Serán perfectamente rectas; tendrán un color gris blanco muy uniforme, desechándose las que presentaren distinto color en el vientre que en los bordes, refiriéndose esta condicion á la parte picada, pues el espigo deberá presentar un color más blanco.

En cuanto al repicado, los surcos serán paralelos, equidistantes y de igual profundidad. Como primer ensayo, y para formarse una idea del temple, se pasará á contradiente el espigo de una línea sobre la parte picada de otra, y se verá si los dientes han saltado del todo al paso del espigo ó solamente la cima de las asperezas. Cuando se ensayen las limas en piezas de hierro ó de acero, ó bien en las de laton y bronce que contengan las proporciones convenientes de estaño y plomo, se desecharán las que teniendo sus dientes oxidados se entrapen. Para probar el temple se limará durante el tiempo que la comision juzgue oportuno el canto de una plancha de acero de 12 á 14 milímetros de grueso, ó en su defecto el de una plancha de hierro templado de iguales dimensiones, debiendo resistir la lima sin que sus dientes salten, se desgasten y se doblen. Para las limas tablas y medias cañas se comprobará la dureza, tenacidad y duracion limando un bronce de cojinete de los que no van revestidos de metal antifriccion por ser dichas piezas las que en más alto grado causan y estropean las limas.

4.º Serán desechadas todas las limas que el contratista no permita sean sometidas á las pruebas indicadas.

5.º La comision de recibo determinará el número de las limas que deban ensayarse en representacion de cada clase, pudiendo probarlas todas si así lo creyese conveniente.

6.º El contratista estará obligado á entregar las limas repicadas en los plazos que acontinuacion se expresan, contados desde la fecha en que se le dirijan las órdenes de entrega: en 40 dias las limas cuyo número no pase de 2.000; en 50 dias aquellas cuyo número esté comprendido entre 2.000 y 3.000 inclusive; en 60 dias las que lleguen hasta 4.000 inclusive; y desde este número en adelante á razon de 15 dias por cada millar de limas en aumento.

7.º Si fuese indispensable para cubrir el servicio, el contratista debe entregar las limas con distinto picado del que tuvieran aquellas que le hubiesen sido entregadas para ser repicadas.

8.º Las líneas desechadas deberá reemplazarla el contratista con otras nuevas ó repicadas que no fueren de las entregadas por el arsenal, pero que sean del mismo corte y dimensiones, en un plazo de 15 dias.

Obligaciones y garantias para el cumplimiento del contrato.

9.º Para tomar parte en esta licitacion deberán depositar los proponentes en la Depositaria de Rentas de esta ciudad la cantidad de 500 pesetas.

10. Para asegurar el cumplimiento de este contrato se consignarán asimismo en dicha Depositaria 2.500 pesetas.

11. La entrega al contratista de las limas excluidas se verificará en el almacén general con su correspondiente envase, que habrá de devolver aquel con las limas repicadas, siendo de su cuenta sacarlas del arsenal y todos los gastos que se originen hasta entregarlas nuevamente repicadas en el almacén de reconocimiento.

12. Las limas que se entreguen al contratista para ser repicadas serán bajo relacion, en la que constará el número, clase y dimensiones, así como tambien su peso neto, á cuya relacion se acompañará el pedido ú orden de trasformacion de las limas, indicando el corte que han de tener; pudiendo la Marina elegir este sin tener en cuenta el que primitivamente tenían, esto es, si se entregaren al contratista limas planas ó medias cañas ó limatones etc. de corte áspero, que convenga repicar ó convertir en bastardo ó entrefino y vice versa, estará obligado á verificarlo.

13. Si el contratista dejase de entregar las limas repicadas en los dias marcados en la condicion 6.º, se le impondrá la multa de 2 céntimos de peseta por cada centimetro de largo de las que haya dejado de entregar, no excediendo de la mitad del tiempo designado en dicha condicion; y si excediese de aquel, se le impondrá la multa de 4 céntimos de peseta por cada centimetro de largo de las que no entregue.

14. Si el contratista faltase en absoluto al cumplimiento de su contrato en términos que requiera su rescision, la Marina dispondrá el repicado de las limas por Administracion, siendo de cuenta de aquel la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten á la Hacienda.

15. Si las limas excluidas no bastasen despues de repicadas á cubrir la cantidad necesaria durante los dos años en los tres Departamentos, la Marina no contrae el compromiso de entregar al rematante número determinado de limas excluidas para repicar, sino aquellas que tenga existentes.

16. Al verificar la entrega de las limas el contratista las remitirá con una factura de su importe, clasificadas segun las haya recibido para su trasformacion, acompañando como justificante la relacion que se le hubiese entregado al recibirlas en el almacén de la subdivision á que corresponden.

17. Del importe de las limas repicadas se le expedirá libramiento para su cobro por la Caja de la Administracion económica de esta provincia, ó certification de crédito para su cobro por la Caja de la Administracion central si lo solicitare, cuyos documentos deberán entregarse dentro de los 15 dias, á contar desde la fecha de la factura.

18. Si verificada una entrega no hubiese recibido el importe de la anterior, no por eso dejará de entregar la segunda, la que entregada sin haber hecho efectivo el valor de la primera tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato.

19. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que previamente se anunció en el *Boletin oficial de la provincia de la Coruña*, por medio de pliego cerrado, en el que se acompañará la proposicion con arreglo al modelo que se inserta al final, y la rebaja que se haga en el precio, y la á que pudiera dar lugar la licitacion oral se expresará por un tanto por 100 sobre el precio tipo.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, escritura, copia testimoniada de ella é impresion de 20 ejemplares para uso de las oficinas.

21. Además de las anteriores condiciones, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generali-

dad dictadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Arsenal de Ferrol 10 de Noviembre de 1870. — Joaquin Martinez Illescas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el repicado de las limas excluidas que se conceptúen necesarias durante los años económicos de 1870-71 y 1871-72, inserto en el *Boletin Oficial* de la provincia, núm....., se compromete á verificar el expresado servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y al precio señalado como tipo, ó con la rebaja (en letra) de tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia. — Francisco de Paula Manjon.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del titulo de Conde de Villamiranda sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado titulo con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de gracia y justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 24 de Diciembre de 1870. — El Director general, Juan Garcia de Torres.

JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA DE ARTILLERÍA DE SEVILLA.

Debiendo verificarse segunda subasta pública ante la Junta económica de la misma, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Ministro de la Guerra en 27 de Setiembre próximo pasado, y artículo 11 de la instruccion de subastas para el ramo de Guerra, aprobada por real orden de 3 de Junio de 1852, para adquirir 100 toneladas métricas de carbon mineral para fragua y 100 id. para máquinas, á los precios de 10 escudos tonelada del primero y 14 la del segundo, se anuncia al público para conocimiento de todos los que deseen enterarse en la licitacion, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 13 de Enero próximo venidero.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, en los diez minutos anteriores á la hora de la subasta, al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia del 5 por 100 del total á que asciende segun tipo de subasta, importante 300 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento expresado todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

Sevilla 14 de Diciembre de 1870.—El Oficial segundo, Secretario, Eduardo Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para contratar en pública subasta, con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla, 100 toneladas métricas de carbon de fragua y 100 del de máquina, se compromete á verificar la entrega de los mismos á los precios de... (por letra y sin enmienda los que sean), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del interesado.)

JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE ARMAS DE TOLEDO.

Debiendo procederse á segunda subasta pública, según lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Director general de Artillería, para contratar el arrendamiento de los molinos harineros de Azumel y Cañares del Bálamo, en la ribera del Tajo, propios de esta Fábrica, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación que está tendrá lugar á las doce de la mañana del día 5 de Enero de 1871 próximo venidero ante la Junta económica del establecimiento.

Los molinos objeto de la subasta se componen de seis piedras molares, un cañar anejo á ellos y otros tres cañares á la distancia de unos 400 metros río abajo.

El precio limite para la subasta será de 5.125 pesetas anuales, con más los gravámenes afectos á ellos y pago de contribuciones que se expresan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en donde se darán todas cuantas explicaciones sean necesarias.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas escríptamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de *tal parte*, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento por seis años de los molinos harineros y cañares de la Fábrica de armas de Toledo, se compromete á satisfacer por dicho arrendamiento la cantidad de *tantas* pesetas *tantos* céntimos (en letra y sin enmienda) por cada año, y además el pago de los censos y demás que se estipula en la condicion 10, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del licitador.)

Las indicadas proposiciones deberán presentarse en los 10 minutos antes de la hora en que se cita para la celebración de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio limite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo 29 de Noviembre de 1870.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segun-

do de Administracion militar, Secretario, Luis Jimenez.—V. B.—El Coronel Director, Presidente, Rafael de Lallave.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia. En la muy heroica villa de Madrid, á 19 de Diciembre de 1870, el señor D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en vista de este incidente promovido por doña Socorro y doña Angustias Alonso y Chain, de esta vecindad, representadas por el Procurador don José de Castro y Brihuega, sobre que se las defiendan por pobres para litigar con don Teodosio Ramirez, como testamento de D. Nicanor Veiza, para pago de 250 pesetas.

Resultando que sustanciado con citacion y audiencia del Promotor Fiscal del Juzgado y Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en rebeldia del D. Teodosio Ramirez, por no haberse personado, se ha justificado por la doña Socorro y doña Angustias Alonso durante el término de prueba que no poseen bienes ni rentas algunas, ni para su subsistencia cuentan con otros recursos que los que les proporciona su hermana doña Claudia, en cuya compañía viven, sin que se hallen inscritas como contribuyentes en ningun concepto:

Considerando que por lo tanto están comprendidas en el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Visto este artículo y demás concordantes de la misma ley;

Fallo: Que debo de declarar y declaro á la doña Socorro y doña Angustias Alonso y Chain pobres en el concepto legal para litigar con D. Teodosio Ramirez, como testamento de D. Nicanor Veiza, sobre pago de 250 pesetas; mandando se las ayude y defiendan en tal concepto sin exigir los derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso; y que además de notificarse esta sentencia en la forma prevenida por el art. 1.183 de la expresada ley, mediante la rebeldia del D. Teodosio Ramirez, se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyo editor se remita el oportuno testimonio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Cortés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública el mismo dia de su fecha, doy fé.—José Perez Martinez.

Los insertos corresponden á la letra con sus originales, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid á 23 de Diciembre de 1870.—José Perez Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por

el Escribano del mismo Juzgado el Licenciado D. José Ortiz y Martinez, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Juan Moragas, que habitó en la casa núm. 19 de la calle del Pacifico de esta capital, cuyas demás señas y domicilio actual se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa contra el mismo por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le puede parar perjuicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.—El Juez, Julian de la Cantera.—El Escribano, Licenciado, José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 dias á Silvestre Rios y Barreta, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se persone en dicho Juzgado y Escribanía, sito en las Salesas, Palacio de Justicia, á oír la citacion y emplazamiento y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones, y pende en la Sala cuarta de la Excm. Audiencia territorial; bajo apercibimiento de declararle rebelde y contumaz.

Madrid 28 de Noviembre de 1870.—El Escribano, José Maria I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 dias á Vicente Ripoll, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se persone en dicho Juzgado y Escribanía, sito en las Salesas, Palacio de Justicia, á oír la citacion y emplazamiento y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones, y pende en la Sala cuarta de la Excelentísima Audiencia territorial; bajo apercibimiento de declararle rebelde y contumaz.

Madrid 28 de Noviembre de 1870.—El Escribano, José Maria I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 dias á Ezequiel Rodrigo y Gonzalez, cuyo paradero se ignora; para que dentro de dicho término se persone en dicho Juzgado y Escribanía, sito en las Salesas, Palacio de Justicia, á oír citacion y emplazamiento y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones, y pende en la Sala cuarta de la Excelentísima Audiencia territorial; bajo apercibimiento de declararle rebelde y contumaz.

Madrid 28 de Noviembre de 1870.—El Escribano, José Maria I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. don Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, Juez de primera instancia de la Latina, refrendada por el Escribano don Manuel Ortiz, se cita, llama y emplaza á Ginés Lopez Palazon, que se dice vivió en el camino de Carabanchel, núm. 7, para que dentro de nueve dias, que por primer término se le señalan, se presente en la Secretaria de la Sala cuarta de la Excelentísima Audiencia de este territorio, según la misma se pretende; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.—Manuel Ortiz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En el expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Donato Toledo á instancia de doña Josefa Ruiz Arenas, esposa de D. Luis Galarza, sobre depósito de su persona, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Garcia Franco.—Intímese á D. Luis Galarza que no moleste á su esposa doña Josefa Ruiz Arenas ni á la depositaria de esta doña Maria de los Dolores Arenas, bajo apercibimiento de procederse contra él á lo que hubiese lugar, y á la doña Josefa que si dentro de un mes no acredita haber intentado la demanda de divorcio, quedará sin efecto el depósito y será restituida á la casa de su morada. Lo proveyó y rubrica el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en Madrid á 21 de Diciembre de 1870.—Está rubricada.—Donato Toledo.

Cuya providencia y mediante ignorarse el actual paradero de D. Luis Galarza, se le hace saber por medio del presente á los efectos y bajo apercibimiento acordados.

Madrid 21 de Diciembre de 1870.—Donato Toledo.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por la Administracion del Patrimonio que fué de la corona de Aranjuez se venden abundantes clases de árboles frutales, de sombra, arbustos y varias clases de plantas ruinosas que existen en los viveros de esta dependencia.

Las clases y precios se hallan de manifiesto en las oficinas para los que gusten interesarse en su adquisicion.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.